



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 0274 DE 2020**  
**02-04-2020\_S**

**\*20202320002744\***  
**20202320002744**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté – Córdoba , dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS SIMANCA SOTELO, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander”*

### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA “Proceso de Selección No. 438 de 2017”, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001666 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018.*

Que el señor JUAN CARLOS SIMANCA SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.933.539 se inscribió para el empleo identificado con el código OPEC No. 54828, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 27, reportado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

Que el señor JUAN CARLOS SIMANCA SOTELO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba , bajo el radicado No. 2020 - 00038.

Que mediante Sentencia proferida el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) y notificado a la CNSC el día 31 de marzo de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, resolvió:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté – Córdoba , dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS SIMANCA SOTELO, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander”*

---

*“[...] PRIMERO: **CONCEDER** la protección de los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos del demandante, debido proceso y legalidad invocados por el señor JUAN CARLOS SIMANCA SOTELO.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que en el término prudencial a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a **revisar y revalorar** la experiencia acreditada por el accionante, teniendo en cuenta exclusivamente las certificaciones emitidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, toda vez, que estas constituyen un mensaje de datos cuya firma física se suple con su adecuada verificación electrónica por los canales y medios que la entidad emisora tiene dispuesto.*

*En evento, que los referidos documentos no superen la verificación de autenticidad efectuada por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, deberá notificarse la decisión adoptada al accionante, para que se cumpla con el deber de información y publicidad de los actos administrativos. (...)” (Resaltado original del texto).*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, la CNSC procederá a realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado, en el sentido de revisar y revalorar la experiencia acreditada por el accionante, en relación a las certificaciones emitidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2020 -00038, en consecuencia, se calificará nuevamente la prueba de Valoración de Antecedentes del aspirante JUAN CARLOS SIMANCA SOTELO, validando las certificaciones emitidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté – Córdoba , dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS SIMANCA SOTELO, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander”*

---

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Auto al señor JUAN CARLOS SIMANCA SOTELO a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [j.c.simanca@hotmail.com](mailto:j.c.simanca@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba a la dirección electrónica [j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C.,

ORIGINAL FIRMADO

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

*Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho  
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Herika Mejía Moran - Abogada Proceso de Selección.*